

RAD. 2020-00026-00

EJECUTIVO.

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, junto con los memoriales suscrito por la apoderada de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de la obligación del proceso y el otro pide que se niegue la terminación por no haber cancelado en su totalidad la obligación y aporta liquidación adicional del crédito, explicando los abonos y pide se liquiden las costas y agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Sincelejo, 19 de julio del 2023

LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ.

SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: EJECUTIVO.

RAD: 700013103001202002600

EJECUTANTE: RAUL LOPEZ SAS.

EJECUTADO: M&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS Y Otros.

Julio diecinueve (19) de dos mil Veintitrés (2023)

700013103001-2020-00026-00

1. LABOR.

Procede el despacho a resolver las solicitudes de terminación del proceso por pago total, presentada por la parte ejecutada y de pago de depósito judicial de la parte demandante, también se pronunciará sobre la aprobación o no de la liquidación adicional del crédito.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandada, el día 13 de enero de 2023, vía correo electrónico, a través de memorial se dirige al despacho solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, alegando haber cancelado la suma de \$ 212.906.000, señalada en la liquidación del crédito aprobada en auto del 24 de Mayo de 2022.

Sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha por la parte demandada, evidentemente no cumple los requisitos para su prosperidad, porque el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, exige al demandado que cuando existe liquidación en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presente la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a orden del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella y dispondrá a cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente. Precisamente el demandado alega haber cancelado la obligación, pero nótese que no aporta la liquidación adicional del crédito, no basta con que lo afirme, tiene que demostrarlo y en caso de serlo, una vez se apruebe la liquidación adicional del crédito se dará por terminado el proceso, además conforme a la liquidación del crédito aportada por el demandante que será aprobada en este proveído, el monto del depósito judicial retenido al demandando no extingue la obligación en ejecución, tampoco existe liquidación de costas aprobada, supera el del liquidación del crédito por tal motivo se negará la terminación del proceso como lo pretende la parte demandada, porque no cumple la solicitud los requisitos legales, tampoco era el momento procesal para hacerlo, porque no existe liquidación de costas aprobada.

Como quiera que la liquidación adicional del crédito está conforme a derecho, se le dará la aprobación correspondiente.

Por último, como existe un depósito judicial que la parte demandante está solicitando su entrega, que la liquidación del crédito que la aprueba excede su monto, se ordenará su pago a la parte demandante y se le ordenará a la secretaría que realice la liquidación de costas.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

1.- NEGAR por improcedente la terminación del proceso por pago total de la obligación como lo pretende el ejecutado, por las razones antes explicadas.

2. Aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, por no ser objetada y estar conforme a derecho.

3. Páguese al demandante el depósito judicial que está a disposición de este proceso, deducido al ejecutado en cumplimiento de las medidas cautelares y los que llegaren posteriormente hasta la concurrencia del crédito.

4.- Por secretaría procédase a liquidar las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Luis Pineda Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48c08f879212e55c3f1b5ed01307cba834df764776517e6ea8f9a0eefa324d5**

Documento generado en 19/07/2023 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>